

DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. EDUARDO GOMEZ GALLARDO

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 30 DE ENERO DE 1926

Tomo XXXIV

Núm. 25

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO autorizando al Poder Ejecutivo para reformar el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se faculta al Poder Ejecutivo de la Unión para expedir las reformas al Código

Civil, al Código de Procedimientos Civiles, al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales, al Código de Comercio, al Código Federal de Procedimientos Civiles y al Código Federal de Procedimientos Penales, en un plazo que terminará el treinta de noviembre de mil novecientos veintiséis, debiendo dar cuenta al Poder Legislativo del uso que hubiere hecho de esas facultades.—**Pedro C. Rodríguez, D. P.—E. del Valle, S. P.—Alfredo Romo, D. S.—E. Neri, S. S.—Rúbricas.**”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los siete días del mes de enero de mil novecientos veintiséis.—**P. Elias Calles.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.**”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 16 de enero de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO concediendo permiso al C. Alfredo Ramos Martínez, para que acepte y use la condecoración de Caballero de la Orden de Leopoldo, que le ha conferido el Gobierno de Bélgica.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“**ARTICULO UNICO.**—Se concede permiso al C. Alfredo Ramos Martínez para que, sin perder sus derechos de ciudadano mexicano, acepte y use la condecoración de Caballero de la Orden de Leopoldo, que ha tenido a bien concederle el Gobierno de Bélgica.—**Pedro C. Rodríguez, D. P.—E. del Valle, S. P.—G. N. Santos, D. S.—M. G. de Velasco, S. S.—Rúbricas.**”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco.—**P. Elias Calles, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Ex-**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto autorizando al Poder Ejecutivo para reformar el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código Federal de Procedimientos Penales...

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto concediendo permiso al ciudadano Alfredo Ramos Martínez, para que acepte y use la condecoración de Caballero de la Orden de Leopoldo, que le ha conferido el Gobierno de Bélgica...

Decreto concediendo permiso al C. Ing. Alberto J. Pani, para que acepte y use la condecoración del Gran Cordón del Sol Naciente, que le ha conferido el Gobierno del Japón...

Decreto concediendo permiso al C. Julio Pani, para que acepte y use la condecoración de Oficial de la Orden de la Corona, que le ha conferido el Gobierno Belga...

Decreto concediendo permiso al C. Teniente de Infantería Agustín Hernández, para que acepte y use la condecoración Al Mérito, de Tercera Clase, que le ha conferido el Gobierno de la República de Chile...

Decreto concediendo permiso al C. Eduardo Hay, para que acepte y use la condecoración de Primera Clase del Tesoro Sagrado, que le ha conferido el Gobierno del Japón...

Decreto aprobando la Convención por la que fue creada la Comisión Especial de Reclamaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y España...

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto concediendo pensión de tres pesos diarios, a la señora Dolores Molina viuda de Rubio...

Decreto concediendo pensión de cinco pesos diarios, a la señorita Amalia Paz...

Acuerdo autorizando la emisión de una primera serie de Bonos de la Deuda Agraria, con valor total de diez millones de pesos...

Oficio autorizando a la Agencia Comercial y Marítima Heynen, Eversbusch y Cía., para que continúe efectuando operaciones bancarias...

Oficio autorizando a la Compañía Mexicana de Garantías, S. A., para expedir toda clase de fianzas judiciales ante los Tribunales Federales y del fuero común del Distrito y Territorios Federales...

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Solicitud presentada por la señora Ramona Robles viuda de Cázares, para aprovechar en riego aguas del río Fuerte, en el Estado de Sinaloa...

Solicitud presentada por la sociedad Lorenzo Valdez y Cía., para aprovechar en riego aguas del río Fuerte, en el Estado de Sinaloa...

Solicitud presentada por los señores Francisco Arredondo y Alejandro Redo, para aprovechar en riego aguas del río San Lorenzo, en el Estado de Sinaloa...

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Notificación al señor Christonhem Vernon Pickup...

Avisos Judiciales y Generales...

teriores, Aarón Sáenz, Rúbrica.—Al C. Ingeniero Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, 8 de enero de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

449

Al C.....

449

DECRETO concediendo permiso al C. Ing. Alberto J. Pani, para que acepte y use la condecoración del Gran Cordón del Sol Naciente, que le ha conferido el Gobierno del Japón.

450

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Gobernación.

451

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

451

“**PLUTARCO ELIAS CALLES**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

451

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

452

DECRETO:

452

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

452

“ARTICULO UNICO:—Se concede permiso al C. Ingeniero Alberto J. Pani para que, sin perder sus derechos de ciudadano mexicano, acepte y use la condecoración del Gran Cordón del Sol Naciente, que ha tenido a bien concederle el Gobierno del Japón.—Pedro C. Rodríguez, D. P.—E. del Valle, S. P.—G. N. Santos, D. S.—M. G. de Velasco, S. S.—Rúbricas.”

453

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

454

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en Méjico, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco.—P. Elias Calles, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Aarón Sáenz, Rúbrica.—Al C. Ingeniero Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

455

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

455

Méjico, 8 de enero de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

464

Al C.....

DECRETO concediendo permiso al C. Julio Pani, para que acepte y use la condecoración de Oficial de la Orden de la Corona, que le ha conferido el Gobierno Belga.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"ARTICULO UNICO.— Se concede permiso al C. Julio Pani para que, sin perder sus derechos de ciudadano mexicano, acepte y use la condecoración de Oficial de la Orden de la Corona, que ha tenido a bien otorgarle el Gobierno Belga.—Pedro C. Rodríguez, D. P.—E. del Valle, S. P.—G. N. Santos, D. S.—M. G. de Velasco, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco. — P. Elías Calles, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Aarón Sáenz, Rúbrica.—Al C. Ingeniero Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 8 de enero de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C.

DECRETO concediendo permiso al C. Teniente de Infantería Agustín Hernández, para que acepte y use la condecoración Al Mérito, de Tercera Clase, que le ha conferido el Gobierno de la República de Chile.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"ARTICULO UNICO.— Se concede permiso al C. Agustín Hernández, Teniente de Infantería del Ejército Nacional, para que, sin perder sus derechos de ciudadano mexicano, acepte y use la condecoración Al Mérito, de Tercera Clase, que ha tenido a bien otorgarle el Gobierno de la República de Chile.—Pedro C. Rodríguez, D. P.—E. del Valle, S. P.—G. N. Santos, D. S.—M. G. de Velasco, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco. — P. Elías Calles, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Aarón Sáenz, Rúbrica.—Al C. Ingeniero Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 8 de enero de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C.

DECRETO concediendo permiso al C. Eduardo Hay, para que acepte y use la condecoración de Primera Clase del Tesoro Sagrado, que le ha conferido el Gobierno del Japón.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"ARTICULO UNICO.— Se concede permiso al C. Eduardo Hay para que, sin perder su calidad de ciudadano mexicano, acepte y use la condecoración de Primera Clase del Tesoro Sagrado, que le confirió el Gobierno del Japón.—Pedro C. Rodríguez, D. P.—Eleazar del Valle, S. P.—G. N. Santos, D. S.—M. G. de Velasco, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco. — P. Elías Calles, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores

teriores, **Aarón Sáenz, Rúbrica.**—Al C. Ingeniero Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, 8 de enero de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C.....

DECRETO aprobando la Convención por la que fue creada la Comisión Especial de Reclamaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y España.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“**PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que el Senado de la República se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción primera del artículo 76 de la Constitución, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Convención celebrada el 25 de noviembre del presente año entre el señor licenciado don Aarón Sáenz, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y por el señor don José Gil Delgado y Olazábal, Marqués de Berna, en representación de S. M. el Rey de España, creando una Comisión Especial de Reclamaciones, entre los Estados Unidos Mexicanos y España.”

—E. del Valle, S. P.—E. Neri, S. S.—M. G. de Velasco, S. S.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en Méjico, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco.—**P. Elías Calles.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Aarón Sáenz.**—Rúbrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, a 15 de enero de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C.....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO concediendo pensión de tres pesos diarios, a la señora Dolores Molina viuda de Rubio.

guez, D. P.—Eleazar del Valle, S. P.—G. N. Santos, D. S.—Manuel Rivas, S. S.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en Méjico, a los seis días del mes de enero de mil novecientos veintiséis.—**P. Elías Calles**, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **A. J. Pani**, Rúbrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, 25 de enero de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C.....

“**PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único.—Por los eminentes servicios que prestó a la causa de la Independencia Nacional el extinto Capitán insurgente Isidro Molina, se concede a su nieta, la señora Dolores Molina viuda de Rubio, una pensión de tres pesos diarios, que le será pagada íntegramente por la Tesorería General de la Nación, mientras conserve su actual estado civil.—**Pedro C. Rodríguez**”

DECRETO concediendo pensión de cinco pesos diarios, a la señorita Amalia Paz.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PLUTARCO ELÍAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único.—Se concede a la señorita Amalia Paz, una pensión de cinco pesos diarios, que le serán pagados íntegramente por la Tesorería General de la Nación, mientras conserve su actual estado civil, como recompensa por los servicios prestados en el periodismo nacional por su extinto padre, el C. Gral. y Lic. Ireneo Paz.—E. del Valle, S. P.—A. Cerisola, D. S.—Pedro C. Rodríguez, D. P.—M. G. de Velasco, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los once días del mes de enero de mil novecientos veintiséis.—P. Elías Calles, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, A. J. Pani, Rúbrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, 26 de enero de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C.....

ACUERDO autorizando la emisión de una primera serie de Bonos de la Deuda Agraria, con valor total de diez millones de pesos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente:

**ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

En uso de las facultades concedidas al Ejecutivo Federal por el artículo 3o. de la Ley de 10 de enero de 1920, reformado por Decreto de 10 de junio de 1925, se autoriza a esa Secretaría para que, de acuerdo con las leyes citadas y con el Reglamento de 26 de enero de 1922, emita con fecha 10. de enero de 1926 la primera serie de Bonos de la Deuda Agraria, con valor total de \$ 10.000,000.00 (diez millones de pesos).

Comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial."

Méjico, D. F., 31 de diciembre de 1925.—P. Elías Calles, Rúbrica.—Cúmplase.—El Secretario, A. J. Pani, Rúbrica.—Al C. Ingeniero Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, 25 de enero de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

OFICIO autorizando a la Agencia Comercial y Marítima Heynen, Eversbusch y Cia., para que continúe efectuando operaciones bancarias.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito.—Núm. 11-227-471-53.

A la Agencia Comercial y Marítima Heynen, Eversbusch y Cia.

Tampico, Tamps.

En vista de que la Comisión Nacional Bancaria ha emitido opinión favorable sobre la atenta instancia elevada por ustedes, y estando llenados los requisitos que exige la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, vigente, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 106, fracción I, 108, 120 y 122 de la citada ley, ha tenido a bien autorizar a ustedes para que continúen practicando operaciones bancarias en el Departamento Bancario anexo a su giro mercantil, establecido en Tampico, considerándose a la negociación de ustedes como establecimiento bancario asimilado, para todos los efectos de la expresada ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, 9 de enero de 1926.—El Secretario, A. J. Pani, Rúbrica.

OFICIO autorizando a la Compañía Mexicana de Garantías, S. A., para expedir toda clase de fianzas judiciales ante los Tribunales Federales y del fuero común del Distrito y Territorios Federales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito.—Núm. 11-44-C-491-5.

Señor Lewis H. Parry, Gerente de la Compañía Mexicana de Garantías, S. A.

Presente.

En virtud de que la Compañía Mexicana de Garantías, S. A., ha cumplido con los requisitos de la Ley sobre Compañías de Fianzas, y constituido en el Banco de Méjico, S. A., a favor de la Tesorería General de la Nación, un depósito adicional de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos), oro nacional, para completar el depósito exigido por el artículo 11 de la misma ley, esta Secretaría ha tenido a bien acordar se amplíe la autorización que a dicha Compañía fue concedida con fecha 8 de mayo de 1925, para que además de las fianzas determinadas en las fracciones I y II del artículo 10. de la ley invocada, expida también toda clase de fianzas judiciales ante los Tribunales Federales y ante los Tribunales del fuero común del Distrito y Territorios Federales; en la inteligencia de que la presente ampliación concluirá al mismo tiempo que la expresada autorización de 8 de mayo de 1925.

Lo comunico a usted como resultado de su atenta instancia relativa, de fecha 4 de los corrientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, a 6 de enero de 1926.—El Secretario, A. J. Pani, Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

SOLICITUD presentada por la señora Ramona Robles viuda de Cázares, para aprovechar en riego aguas del río Fuerte, en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Tramitación.—IV División.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por la señora Ramona Robles viuda de Cázares, para aprovechar las aguas broncas del río Fuerte, Sinaloa; la cual, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—México, D. F.

Ramona Robles viuda de Cázares, vecina de esta villa de Ahome, Municipalidad del mismo nombre, Sinaloa, por mi propio derecho, ante usted, con el debido respeto, expongo:

Que solicito concesión para derivar y aprovechar las aguas broncas del río Fuerte, que existe en esta Municipalidad, en cantidad de setenta litros por segundo, hasta completar un volumen total de un millón ciento ochenta mil metros cúbicos durante el período comprendido de julio a marzo, que es cuando generalmente terminan las aguas broncas.

Las aguas se tomarán por medio de una bomba de seis pulgadas de descarga, sobre la margen derecha del río, en el punto denominado Las Cruces, de esta misma Municipalidad, y no se devolverán a la corriente.

La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de ciento diecisiete hectáreas, noventa y ocho áreas y noventa y dos centiáreas, de que se componen los siguientes lotes de mi propiedad:

I.—Primer lote con superficie de ciento diez hectáreas, noventa y ocho áreas y noventa y dos centiáreas, bajo los siguientes linderos: al Norte, terrenos de Tavelojeca; al Sur, el río Fuerte; al Este, terreno del señor Lorenzo Valdez; y al Oeste, terreno de Micaela Montoya viuda de Quiñones.

II.—Segundo lote, con siete hectáreas de superficie y los siguientes linderos: al Norte, terreno del señor Miguel N. Cota; al Sur, el río Fuerte; al Este, terreno del señor Francisco de P. Robles; y al Oeste, terreno de la señora María Rosario Robles viuda de Montiel.

Estos terrenos quedan inmediatamente sobre la margen derecha de las corrientes cuyas aguas solicito, ubicados en Las Cruces, de esta Municipalidad, siendo en el segundo lote donde se tomarán las aguas.

Para activar la tramitación de la concesión que solicito, acompaña los documentos que comprueban la propiedad de los terrenos que pretendo regar, para que, confrontados y autorizados debidamente con sus copias

que acompañan igualmente, me sean devueltos los originales.

Señalo para recibir notificaciones mi casa habitación, conocida en este lugar.

Protesto lo necesario.

Ahome, Sinaloa, agosto 15 de 1925.—Ramona Robles Vda. de Cázares.

(R.—84).

3 v. 2

SOLICITUD presentada por la sociedad Lorenzo Valdez y Cía., para aprovechar en riego aguas del río Fuerte, en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Tramitación.—IV División.

SOLICITUD de concesión presentada ante esta Secretaría por el señor Rosario Valdez, representante de la sociedad Lorenzo Valdez y Cía., para aprovechar en riego aguas del río Fuerte, del Estado de Sinaloa; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—México, D. F.

El suscrito, Rosario Valdez, vecino de Cachona, de este Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, que recibe notificaciones en casa conocida de este lugar, como Gerente de la sociedad Lorenzo Valdez y Compañía, Civil, Limitada, ante usted, respetuosamente, expone:

Que desea concesión para derivar las aguas manas del río Fuerte, que existe en la Municipalidad de Ahome, Estado de Sinaloa, en la cantidad de cuatrocientos ochenta litros por segundo, hasta completar un volumen de cinco millones de metros cúbicos, durante todo el año, para riego.

Las aguas se tomarán sobre la margen derecha del río, por medio de una bomba de diecisésis pulgadas de descarga, en un lote de terreno de la sociedad denominada Goros y Nacapules, en la Comisaría de Cachona, de esta Municipalidad, y no se devolverán al río.

Las superficies de los terrenos que se van a beneficiar, son de trescientas diecinueve hectáreas, veintiuna áreas, trece centiáreas, ubicadas en el predio Goros y Nacapules, Comisaría de Cachona, de este Municipio, definidas por las siguientes colindancias:

I.—Labor denominada La Primavera, con ciento ocho hectáreas de superficie y los siguientes linderos: al Norte, baldíos; al Sur, camino nacional; al Este, terrenos de Guadalupe Velázquez y Martina Robles; y al Oeste, terrenos de Eutimia Díaz viuda de Armenta y Micaela Montoya viuda de Quiñones, estando a doscientos metros de la orilla del río cuyas aguas solicito.

II.—Labor Los Metates, con noventa y nueve hectáreas, diecisiete áreas y cinco centíreas, lindando: al Norte y Oeste, con terrenos de Juan Acosta Sucesores; al Sur, con terrenos de José M. Paredes, Juan Cruz Buitimea y Balvanero Velázquez; y al Este, con terrenos de Petra Ibarra viuda de Castro. Este lote está a mil metros de la orilla del mismo río.

III.—Labor La Comunidad, con superficie de veintidós hectáreas, lindando: al Norte, con terrenos de Petra Ibarra viuda de Castro y Eutimia Díaz viuda de Armenta; al Sur, con el río Fuerte; al Este, con terrenos de Micaela Montoya viuda de Quifiones; y al Oeste, con terrenos de Cleofas Valenzuela, estando inmediatamente a la orilla de la corriente mencionada.

IV.—Lote sin nombre, que linda: al Norte, con terrenos de Tabelojecha; al Sur, con el río Fuerte; al Este, con terrenos de la señora Nicanora Armenta y otros; y al Oeste, con terrenos de Ramona Robles viuda de Cázares, con superficie de setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas y ocho centíreas, estando a la orilla de la corriente mencionada.

V.—Lotes sin nombre, lindando: por el Norte, baldíos; al Sur, terrenos La Primavera y otros; al Este, terrenos de Canuta y Alejandro Aguilar; y al Oeste, terrenos de Santiago Aguilar, con superficie de quince hectáreas, que quedan a mil metros de la misma corriente cuyas aguas solicito.

VI.—Lote sin nombre, con superficie de una hectárea, lindando: por el Norte, con camino nacional; al Sur, con el río Fuerte; al Este, con terrenos de Ignacio Robles; y al Oeste, con terrenos de Margarito Apodaca, quedando inmediatamente a la misma orilla del río Fuerte.

Para activar la tramitación de este asunto, acompañé el testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad Lorenzo Valdez y Compañía, Civil, Limitada, con el cual compruebo a la vez mi personalidad como Gerente de la misma sociedad; testimonio de la información ad-perpetuam promovida por el señor Lorenzo Valdez, y cuatro documentos privados de compra-venta, con los que se comprueba la propiedad de los terrenos que se van a beneficiar, así como copias simples por duplicado de los mismos documentos, a fin de que, confrontados debidamente, se me devuelvan los originales.

Protesto a usted mi atenta consideración y respeto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ahome, a 23 de junio de 1925. — Rosario Valdez, Rúbrica.

(R.—85).

3 v. 2

SOLICITUD presentada por los señores Francisco Arredondo y Alejandro Redo, para aprovechar en riego aguas del río San Lorenzo, en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Tramitación.—IV División.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los señores Rodolfo Ordóñez Acuña, apoderado del señor Francisco Arredondo, y Enrique Alcalá, apoderado del señor Alejandro Redo, para aprovechar en riego las aguas del río San Lorenzo, Sinaloa; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Rodolfo Ordóñez Acuña, apoderado del señor Francisco Arredondo, y Enrique Alcalá, apoderado del señor Alejandro Redo, según testimonios que acompañamos, señalando el despacho número quince de la casa número cincuenta y tres de la calle de Tacuba, en esta ciudad, para oír notificaciones, ante usted, respetuosamente, comparecemos exponiendo:

Que venimos con la representación indicada, a solicitar un metro cúbico por segundo, de las aguas del río de San Lorenzo, que nace en el Estado de Durango y desemboca en el Océano Pacífico, para aprovecharlo en riego de terrenos propios, ribereños, situados a la margen izquierda del expresado río, en la Dirección de Quilá, Municipalidad de Culiacán, Estado de Sinaloa, fijándose la boca-toma dentro de doscientos metros río arriba de la boca-toma del canal de "Oso," en la misma Dirección, y precisamente para situarse donde actualmente está la boca-toma del canal de la concesión otorgada a los señores Quintín Douglas, Abelardo Castro y socios, y que fue declarada caduca, siendo el contrato de ocho de febrero de mil novecientos dos y estando publicada la caducidad en el Periódico Oficial de la Federación del veinticinco de enero de mil novecientos dieciocho.

Esa boca-toma se comunicará con el río por un ante-canal, y las obras por ejecutarse se harán aprovechando las ya existentes de boca-toma y canal correspondiente a la expresada concesión, de cuya caducidad se trata.

Protesto lo necesario.

México, noviembre once de mil novecientos veinticinco. — E. Alcalá, Rúbrica. — Rodolfo Ordóñez Acuña, Rúbrica.

Como aclaración a la anterior solicitud, los señores Rodolfo Ordóñez Acuña y Enrique Alcalá, en su escrito de fecha treinta de noviembre último, dicen a esta Secretaría lo siguiente:

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Rodolfo Ordóñez Acuña, apoderado del señor Francisco Arredondo, y Enrique Alcalá, apoderado del señor Alejandro Redo, adicionando nuestra solicitud para aprovechamiento de aguas del río de San Lorenzo, en el Estado de Sinaloa, manifestamos:

Que las tierras, propiedad de nuestros mandantes, que van a ponerse bajo riego con las aguas expresadas, tienen una extensión aproximada de dos mil hectáreas.

Protestamos lo necesario.

México, noviembre treinta de mil novecientos veinticinco. — E. Alcalá, Rúbrica. — Rodolfo Ordóñez Acuña, Rúbrica.

(R.—1811)

3 v. 2

SERIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

NOTIFICACION al señor Christonhem Vernon Pickup.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

NOTIFICACION

Al señor Christonhem Vernon Pickup:

En virtud de que no dió usted cumplimiento a ninguna de las estipulaciones del contrato que esta Secretaría le otorgó con fecha 24 de enero de 1922, para explotar un servicio de navegación aérea, durante un año, entre puntos de los Estados de Veracruz y Tamaulipas

y la ciudad de México, ni ha hecho hasta la fecha ninguna gestión encaminada a conservar ese permiso; esta propia Secretaría, con fundamento en el artículo 21 del referido contrato, y por acuerdo del C. Presidente de la República, declara revocado el mencionado contrato, quedando, en consecuencia, a favor de la Nación, el depósito de \$3,000.00 que en Bonos de la Deuda Consolidada del 3%, enteró usted en la Tesorería General de la Nación, según certificado de depósito número 130, de 25 de enero de 1922, como lo estipula el artículo que se cita.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 9 de diciembre de 1925.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, **Eduardo Ortiz**, Rúbrica.

3 v. 1.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito.—Durango

EDICTO

A la Compañía Minera "Don Mining Company":
En el Juicio sumario sobre oposición al denuncio minero "Ampliación de Doña Inés", promovido por ustedes contra el señor Leonardo Garza, recayó un auto que es como sigue:

"Durango, treinta de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Como lo pide el ciudadano Agente del Ministerio Público en su comparecencia de veinticinco del actual, por ignorarse el domicilio de la parte actora, y con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cite a la Compañía Minera "Don Mining Company", por edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de dos meses, apercibida de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del terreno perjuicio.—Notifíquese.—Lo proveyó el ciudadano Juez de Distrito en el Estado Doy fe.—F. Montellano Lanz—I. Olivé, S. J. Plinio.—Rúbricas".

Lo que notifico a ustedes por medio del presente edicto que se publicará por dos meses consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y "Diario Oficial" de la Federación, como está ordenado en el auto preinserto.

Durango, 5 de octubre de 1925.

El Actuario, **Jesús J. Plinio**.—Rúbrica

Guanajuato 7 siete de marzo de 1925 mil novecientos veinticinco.—Con fundamento en los arts. 373, 375 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125, 184, 192 y 581 del de Civiles, téngase por presentada y sigase en la vía sumaria la demanda que interpone el C. Agente del Ministerio Público Federal contra Rosalio Jiménez A. sobre responsabilidad civil y con relación al proceso que se instruye a este por hechos delictuosos que se le imputan. Por ignorarse el domicilio del demandado, toda vez que ha desaparecido del lugar en que desempeñaba sus funciones como Administrador de Correos, empleado por edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado durante tres meses consecutivos, para que se presente por sí o por gestor ante este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra. Con los insertos conducentes exídanse al actor los edictos respectivos. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado José Lebollo, Juez de Distrito en el Estado.—Doy fe.—J. Lebollo.—Ramón Acevedo.—Rúbricas".

Lo que hago saber a usted por medio del presente, que expido para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado", por tres meses.—Guanajuato, 12 doce de marzo de 1925 mil novecientos veinticinco.

El Secretario, **Ramón Acevedo**.—Rúbrica

(R.—154)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil.—Méjico, D. F.

CONVOCATORIA

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Leonardo Attolini, para que comparezcan a deducirlo dentro del término legal.

Méjico, D. F., 13 de enero de 1926.

El Secretario, **F. M. Vázquez**.

(R.—93)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 9o. de lo Civil.—Méjico, D. F.

El Juez Noveno Civil, señaló las once horas del seis de febrero próximo, para que en el Juzgado, se rematen dos máquinas pasteurizadoras, una homogenizadora con motor de diez caballos, y una congeladora con motor de tres caballos, embargadas por Enrique García en juicio ordinario mercantil seguido contra la Compañía de Productos Alimenticios.

Sirve de base, la suma de mil setecientos pesos. Se convocan postores.

Méjico, enero 23 de 1926.—J. Garcíñ Coromina. Rúbrica.

(R.—153)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito. Túxpam, Ver.

EDICTO

Señor Federico Infante:

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado de Distrito, contra el señor Federico Infante, se dictó un auto que a la letra dice:

"Túxpam, Veracruz, junio trece de mil novecientos veinticinco.

Por presentado el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal con su carácter de representante legítimo del Fisco de la Federación, ejercitando la acción civil a que se refiere la demanda antecedente en contra del Teniente Federico Infante; se admite la referida demanda y, en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, emplácese al demandado para que, dentro de los tres días siguientes al de la publicación del último edicto en los periódicos antes citados, conteste la demanda que contra él se formula y, al efecto, se le entregarán las copias simples exhibidas, apercibiéndolo de que si no comparece por sí o por medio de gestor o apoderado, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio y de que se dará por contestada la demanda en sentido negativo si vencido el término fijado para ello no se presentase en forma legal a contestarla.—Lo proveyo el ciudadano licenciado Julio Rodríguez, Juez de Distrito de esta jurisdicción, con los fundamentos legales invocados.—Doy fe.—**Julio Rodríguez.—H. Esquivel.**—Rúbricas."

DEMANDA:

"C. Juez de Distrito: El suscrito, Agente del Ministerio Público Federal, según lo tiene justificado con el nombramiento que corre agregado a las diligencias precautorias que tiene promovidas en contra de Fidencio León, como representante legítimo del Fisco Federal, de conformidad con los artículos 102 de la Constitución General de la República, 2º del Código Federal de Procedimientos Civiles y 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, ante usted, respetuosamente, expone:

Que con la personalidad indicada, y de acuerdo con las circulares números 126, 179 y 180 expedidas por la Procuraduría General de la República en siete de abril de mil novecientos veintidós, treinta de enero y ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, respectivamente, viene a demandar al Teniente Federico Infante, que prestaba sus servicios en el 7º. Batallón de Línea, en Túxpam, Veracruz, y que defecionó con las tropas del Coronel Ismael Rueda en el último movimiento revolucionario encabezado por Adolfo de la Huerta, la cantidad de \$ 40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos) oro nacional que el Gobierno Federal gastó en la pasada revolución De la Huertista, a título de responsabilidad civil proveniente del delito de rebelión y, al efecto, reduce su demanda a los siguientes puntos:

HECHOS:

I.—Con fecha 29 veintinueve de abril del corriente año, se recibió en esta Agencia de mi cargo, el oficio número 13432, girado por la Procuraduría General de la República con fecha 22 veintidós de los mismos, en el que se me ordena recabe datos para comprobar si el expresado Federico Infante se levantó en armas, y que una vez reunidos, ejercitara las acciones correspondientes, y para el efecto, me transcribe el oficio número 1303668, de fecha 18 dieciocho de diciembre del año próximo pasado, de la Contraloría General de la Nación, y el 5542 cinco mil quinientos cuarenta y dos de fecha 18 dieciocho de febrero último, de la Secretaría de Guerra y Marina.

II.—Recabadas las pruebas ordenadas por la Procuraduría, los ciudadanos Jefe de la Guarnición y Presidente Municipal de esta ciudad, me dirigieron los oficios números 314 y 1477, respectivamente, con los que comprueba claramente que el Teniente Federico Infante prestó sus

servicios en el 7º. Batallón de Línea que defecionó en este Puerto el día 28 veintiocho de diciembre de mil novecientos veinticuatro, afiliándose al movimiento revolucionario De la Huertista.

DERECHO:

I.—La infracción de las Leyes Penales da a lugar a dos acciones: la Penal y la Civil.—La acción civil puede ejercitarse por el representante del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción Penal. Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales.

II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales; la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el dueño tendrá derecho al valor total de ella..... En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio Penal o Civil. Artículos 301, 302, 204 y 307 del Código Penal de la Federación.

III.—La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena..... En este caso incurrá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículos 326 y 327 del Código Penal Federal.

IV.—Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 339 del Código citado.

V.—El monto de los gastos se fijará en la sentencia que condene a su pago. Artículo 346 del citado cuerpo de leyes.

VI.—Cuando el ofendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios..... En caso de hallarse prófugo el inculpado, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando el juicio tenga este estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales.

VII.—Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo, o se ignore dónde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, en el periódico oficial de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasado el término no compareciese por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento al Juez de Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII.—El término para contestar la demanda en el juicio sumario, será de tres días. Artículo 591 del Enjuiciamiento Federal Civil.

IX.—El impuesto del Timbre sobre actuaciones, se causará en las que tengan por objeto exigir la responsabilidad civil, proveniente de delitos y que se siga por cuenta separada del proceso. Se usará provisionalmente el sello del Juzgado, a reserva de que al terminar el negocio se adhieran a los autos las estampillas correspondientes, cuando así proceda, en las actuaciones promovidas por el Ministerio Público Federal. En este caso la reposición se hará a costa del particular interesado si el fallo fuere adverso; y si le fuere favorable, las actuaciones quedarán definitivamente legalizadas con el sello del Juzgado. Ar-

tículos 18, inciso III, 21, inciso I, y 23 de la Ley de la Renta Federal del Timbre.

Federico Infante es responsable mancomunadamente con los demás individuos que se levantaron en armas en esta revolución, y, por lo tanto, debe responder de los gastos originados por la misma, de acuerdo con el artículo 350 del Código Penal Federal, que dice: "Cuando varias personas sean condenadas por el mismo hecho u omisión, todas y cada una de ellas estarán obligadas por el total de la responsabilidad civil; y el demandante podrá exigir las de todos mancomunadamente, o de quien más le convenga....."

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los artículos invocados, pide a usted atentamente:

I.—Tenerlo por presentado como representante legítimo del Fisco Federal, ejercitando la acción civil en contra del Teniente Federico Infante.

II.—Admita la demanda y corra traslado de ella al señor Federico Infante, citándolo por medio de edictos que mandará publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Nación, por el término de tres meses, y en el Periódico Oficial del Estado, emplazándolo para que conteste la demanda con el apercibimiento de ley, para cuyo efecto exhibe las copias simples, y requiriéndolo para que nombre un Procurador que lo represente en el juicio.

III.—En su oportunidad y previos los trámites de ley, dicte sentencia condenando al Teniente Federico Infante, como responsable del delito de rebelión, a pagar al Fisco Federal la suma de \$ 40.000,000.00 (cuarenta millones) de pesos oro nacional y la cantidad que usted fije en la sentencia por concepto de gastos judiciales.

Acompaña copia simplé de la demanda y documentos que presento.

Túxpam, Veracruz, a 30 treinta de mayo de mil novecientos veinticinco.—El Agente del Ministerio Público Federal; I. Chavarria I.—Rúbrica.

Lo que se hace saber a usted por medio de publicaciones en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, durante tres meses, como está mandado, para los efectos legales consiguientes.

Túxpam, Veracruz, a 15 quince de junio de 1925 mil novecientos veinticinco.

El Actuario, Ildefonso Valencia.
(R.—1752)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el Istmo de Tehuantepec.

EDICTO

En la diligencia de aseguramiento de bienes de la propiedad del señor José Bautista, promovida por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, se dictó un auto que a la letra dice:

"Salina Cruz, Oaxaca, junio trece de mil novecientos veinticinco.

Como lo pide el ciudadano Agente del Ministerio Público en el escrito de cuenta, y con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en vista de ignorarse el domicilio del señor José Bautista, hágasele la notificación correspondiente por medio de Edictos que deberán publicarse por el término de dos meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz. Notifíquese. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Francisco Licéaga, Secretario Encargado del Despacho del Juzgado de Distrito en el Istmo de Tehuantepec. Damos fe. Francisco Licéaga.—D. A.—Lauro Tello.—D. A.—Manuel Calderón Dehesa.—Rúbricas."

"Salina Cruz, junio 15 quince de 1924, mil novecientos veinticuatro.

VISTOS: el escrito presentado por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, con fecha nueve del actual en representación de los intereses de la Nación, así como el nombramiento que acompaña.

RESULTANDO: Que el ciudadano Agente del Ministerio Público pide como diligencia prejudicial el aseguramiento precautorio de los bienes de la propiedad del señor José Bautista, consistentes en los lotes números 12-do-

ce y 14-catorce del terreno "Cuatajapa", ubicados en la Municipalidad de Jáltipan, Veracruz, valuados en \$ 835.00; un lote de terreno denominado "Ejido Suchilapan", en Santa Lucrecia, Veracruz, con un valor de \$ 349.00, oro nacional, para garantizar la indemnización de los perjuicios que a los intereses nacionales se siguen por el levantamiento en armas del citado señor Bautista en contra del Gobierno legalmente constituido de la Nación; que la diligencia se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para impedir que el deudor de la responsabilidad civil proveniente del delito de rebelión, elude el resultado del juicio que trata de promoverse en su contra; que el valor de los perjuicios que se trata de reclamar al señor Bautista importan QUINIENTOS PESOS oro nacional, según se expresa en la solicitud, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 301 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales; que la providencia se pide no sólo sobre los bienes sino también sobre los rendimientos de los mismos, y

CONSIDERANDO: Que la personalidad del licenciado Ernesto Romero E., Agente del Ministerio Público Federal, quien ocurre en representación de los Intereses Nacionales, está plenamente comprobada con su nombramiento exhibido original, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 102 de la Constitución Federal, 18 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 2o. del Código Federal de Procedimientos Civiles; que la solicitud expresa los fundamentos legales en que se apoya y demuestra la necesidad de la medida que solicita, como lo exige el artículo 177, del Código Federal de Procedimientos Civiles ya citado; que se expresa el valor de la cantidad que se demanda como indemnización; que los bienes cuyo aseguramiento de solicita, es un bien raíz. Por tanto, con apoyo en las disposiciones legales citadas y en los artículos 166, fracción II, 168, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.—El licenciado Ernesto Romero E., como Agente del Ministerio Público Federal, ha comprobado debidamente su personalidad para representar los Intereses Nacionales.

SEGUNDO.—Bajo la responsabilidad del promovente y sin que éste esté obligado a otorgar fianza, se declara judicialmente embargados e intervenidos los lotes números 12-doce y 14-catorce del terreno "Cuatajapa", ubicados en la Municipalidad de Jáltipan, Veracruz, y un lote de terreno denominado "Ejido Suchilapan", en Santa Lucrecia, Veracruz, de la propiedad del señor José Bautista, cuyos bienes se encuentran dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, así como los productos y rendimientos de dichos bienes, para garantizar la indemnización de los perjuicios que por la cantidad de \$ 500.00, QUINIENTOS PESOS, oro nacional, trata de exigir al referido señor José Bautista el representante de los Intereses Nacionales, como responsabilidad civil proveniente del delito de rebelión.

TERCERO.—Librese despacho al ciudadano Juez de Primera Instancia de Puerto México, para que en auxilio de este Juzgado, ordene la intervención y secuestro de los bienes de que se habla anteriormente y nombre para los efectos del artículo 173 en concordancia con el 172 del ordenamiento antes mencionado al ciudadano Administrador Principal del Timbre en dicho lugar, a fin de que perciba las rentas y productos de los mismos.

CUARTO.—El promovente entablará su demanda dentro de los tres días siguientes al en que la providencia quede ejecutada.

QUINTO.—Recomiéndese al ciudadano Juez de Primera Instancia ya citado, tenga en cuenta lo prevenido por el artículo 180 del Código de Procedimientos Civiles ya nombrado.

SEXTO.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Puerto México, los bienes que llenan a asegurarse.

SEPTIMO.—Previa copia en autos, devuélvase al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, el nombramiento que ha exhibido.

OCTAVO.—Notifíquese y cumplase. Así lo resolví y firma el ciudadano licenciado Daniel A. Zepeda, Juez de

Distrito de Chiapas, comisionado en el Juzgado de Distrito en el Istmo de Tehuantepec. Doy fe.—Daniel A. Zepeda.
—Manuel Díaz Escobar, Srio.—Rúbricas.

La demanda es como sigue:

Ciudadano Juez de Distrito:

ERNESTO ROMERO, Abogado, Agente del Ministerio Público Federal, adscripto al Juzgado de Distrito a su digno y merecido cargo, como lo comprueba con el nombramiento que acompaña y pide se le devuelva, previa copia en autos, ante usted respetuosamente expone:

Que con la personalidad acreditada y en representación de los intereses nacionales, viene a promover diligencia precautoria para el secuestro e intervención de los bienes que en Jáltipan y Santa Lucrécia, Veracruz, posee el señor José Bautista, acusado por el delito de rebelión, por el que se ha dictado orden de aprehensión en su contra; sirviendo de fundamento los siguientes hechos y preceptos de derecho.

HECHOS:

UNICO.—El señor José Bautista, es dueño de los lotes números 12-doce y 14-catorce del terreno "Cuatajapa" ubicados en la Municipalidad de Jáltipan, Veracruz, con valor fiscal de \$ 835.00, ochocientos treinta y cinco pesos; un lote de terreno denominado "Ejido Suchilapan", en Santa Lucrécia, Veracruz, con valor fiscal de \$ 349.00, TRES-CIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS; y como el expresado José Bautista tomó participación en el movimiento revolucionario encabezado por el señor Adolfo de la Huerta, siendo soldado del 3er. Regimiento de Caballería, contra el Gobierno legalmente constituido, ocasionando al Ejército Nacional erogaciones fuertes de dinero para sofocar esa rebelión y establecer el orden y la paz en la República, promueve esta diligencia precautoria a reserva de entablar la demanda correspondiente por la cantidad de \$ 500.00, QUINIENTOS PESOS, dentro del término que señala la ley, por la responsabilidad civil proveniente del delito de rebelión, enumerado y previsto por los artículos 1095, mil noventa y cinco y 1102, mil ciento dos del Código Penal del Distrito y Territorios Federales, aplicable sobre delitos cometidos contra la federación, debiendo asegurarse esos bienes para resarcir en un tanto a la Nación de los fuertes e indecibles gastos erogados por esa causa, encogiéndola la diligencia al ciudadano Juez de Primera Instancia de Puerto México, Veracruz, por medio de despacho librado con los insertos necesarios y para que con intervención del ciudadano Administrador Principal del Timbre, sea designado el interventor y depositarlo de los bienes referidos que reciba las rentas y productos respectivos.

DERECHO:

PRIMERO.—La personalidad con que promueve está definida en el artículo 102 de la Constitución Federal, y en el artículo 18, fracción I de la Ley Orgánica de la Institución de su Ministerio y comprobada con el nombramiento adjunto.

SEGUNDO.—La comisión de todo delito, da origen a dos acciones; la penal y la civil, cuyo ejercicio le compete en el caso por ser la Nación la perjudicada con el delito de rebelión de que se ha hecho mérito. (Artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales).

TERCERO.—La responsabilidad civil consiste: en la obligación que tiene el responsable de restituir, reparar, indemnizar y pagar los gastos judiciales. (Artículo 301 del Código Penal citado).

CUARTO.—Procede el aseguramiento precautorio para impedir que un deudor, elude sus obligaciones, las que en este caso ascienden a la cantidad de \$ 500.00, QUINIENTOS PESOS, según datos que el subscripto tiene, que ministrará y probará en el juicio sumario correspondiente, el que debe decretarse desde luego para que el encargado del Registro Público de la Propiedad, haga la anotación respectiva y queden los bienes bajo la intervención del depositario que nombre el Administrador Principal del Timbre de Puerto México, Veracruz. (Artículos 24-veinticuatro, 25-veinticinco, 166-ciento sesenta y seis, fracción II, 170-ciento setenta, 173-ciento setenta y tres y 175-ciento setenta y cinco del Código Federal de Procedimientos Civiles).

Por todo lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados,

A usted, ciudadano Juez, pide se sirva acordar de conformidad esta providencia, decretando el aseguramiento de los bienes del señor José Bautista en Jáltipan y Santa Lucrécia, Veracruz, ordenando la anotación en el Registro Público de la Propiedad, la intervención y depositaria de esos bienes en la persona designada por el Administrador Principal del Timbre de Puerto México, Veracruz, quien recibirá las rentas y productos correspondientes, y relevando al subscripto de otorgar fianza. (Artículo 176-ciento setenta y seis del propio Ordenamiento de Procedimientos Civiles).

Reitera a usted su atenta y distinguida consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección.

Salina Cruz, Oaxaca, diez de julio de mil novecientos veinticuatro.—Ernesto Romero.—Rúbrica.

Lo que se notifica al señor José Bautista, por ignorarse su domicilio, por medio del presente Edicto que se publicará por dos meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, como está mandado.

Salina Cruz, Oaxaca, junio 15 de 1925.

Lauro Tello.—D. A.—Manuel Calderón Dehesa.—D. A.—Rúbricas.

(R.—4)

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado de Distrito en el Territorio de Quintana Roo.

EDICTO

Señor Licenciado Rafael Zubaran Capmany:

En la providencia precautoria de embargo promovida por el C. Agente del Ministerio Público de esta adscripción, y proveniente del proceso que ante este Juzgado se instruye contra usted por el delito de rebelión, con fecha 26 de los corrientes se ha dictado una resolución que la letra dice:

"Vistos: tiéndese por presentado al C. Agente del Ministerio Público Federal de esta adscripción, promoviendo la presente diligencia precautoria de embargo en bienes del Licenciado Rafael Zubaran Capmany; y

"CONSIDERANDO: Que ante este Juzgado de Distrito se han promovido diligencias en averiguación del delito de rebelión imputado al Licenciado Rafael Zubaran Capmany; que de conformidad con el artículo 372 del Código Federal de Procedimientos Penales, la acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la penal; que conforme el artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la diligencia precautoria de embargo puede dictarse para impedir que un deudor elude sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido o se intente promover en su contra; que en el presente caso se ha cumplido, a juicio del que provee, con los requisitos que previenen los artículos 170 y 177 del último Código citado; que el actor no está obligado a otorgar fianza por ser el Ministerio Público, pero deberá entablar la demanda respectiva dentro de los tres días siguientes al en que la diligencia quedare ejecutada, según establecen los artículos 175 y 176, in-fine, del mismo Código recién citado.

"Por lo considerado, y con fundamento, además, en los artículos 129, 172 y 503 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

"PRIMERO.—Se decreta la providencia precautoria de embargo que se pide por la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS y quedan sujetos a ella, como embargados precautoriamente, desde luego, los siguientes bienes:

"a).—Los terrenos de concesión hecha a Gonzalo Lecuona el día 26 de agosto de 1919, por la Secretaría de Agricultura y Fomento, para explotar por el plazo de 10 años, maderas, gomas y resinas en una porción de 92,000, noventa y dos mil hectáreas de terrenos nacionales en el Territorio de Quintana Roo, en virtud de que esa concesión fue cedida a título oneroso al Licenciado Rafael Zubaran Capmany en 30 de agosto de 1919, según escritura pública número 2292, pasada ante el Notario Público, Lic. Felipe Arellano, en la ciudad de México, el día 30 de agosto citado,

según relata el promovente, y también se embarga preventivamente la misma concesión cedida:

"d).—La cantidad de \$1,900.00, un mil novecientos pesos, oro nacional, que el referido Licenciado Rafael Zubaran Capmany depositó en la Tesorería General de la Nación para el cumplimiento respectivo del contrato de concesión de que se hace referencia en esta resolución.

"SEGUNDO.—Se nombra depositario de los bienes embargados en el apartado (a) de esta resolución, al C. Ingeniero Raymundo E. Enríquez, Agente General de la Secretaría de Agricultura y Fomento en esta localidad, a quien se notificará personalmente y se le entregará copia certificada de esta resolución, para que tome posesión de los bienes para que ha sido nombrado depositario y, entre al desempeño de su cargo, previniéndole que después de la toma de posesión, rinda un informe a este Juzgado.

"TERCERO.—Por medio de exhorto dirigido al C. Juez Primer Numeral de Distrito de la ciudad de México con las inserciones necesarias, notifíquese al C. Tesorero General de la Nación, para que no pague al C. Licenciado Rafael Zubaran Capmany, ni a su representante legítimo, la cantidad de \$1,900.00, un mil novecientos pesos, oro nacional, que depositó en la Tesorería General de la Nación para el cumplimiento del contrato de concesión de que ya se hizo referencia, apercibido de doble pago en caso de desobediencia.

"CUARTO.—Señálese al Ministerio Público promovente el término de tres días, después de ejecutada la diligencia preventiva, para que estable la demanda a que se refiere

"QUINTO.—Como pide el actor, notifíquese esta providencia al Licenciado Rafael Zubaran Capmany por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el Periódico Oficial de esta localidad durante dos meses.

"SEXTO.—Transcribase íntegra esta resolución al C. Secretario de Agricultura y Fomento, como lo pide el promovente.

"Notifíquese al actor; cumplase, y hecho, expidanse los edictos mandados.—Lo proveyó y firma el C. Lic. Filiberto Muñoz, Juez de Distrito en este Territorio.—Lo testifica:—F. Muñoz.—Pedro Perales M.—V. Martín C.—Rúbricas."

Lo que se notifica a usted, el demandado, por ignorarse su domicilio, por medio de este edicto que se publicará por dos meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de este Territorio como está mandado.

Payo Obispo, Q. Roo, a 27 de mayo de 1926.—A. Pedro Perales M.—A. V. Martín C.—Rúbricas.

(R.—1751)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado de Distrito en el Territorio de Quintana Roo.

EDICTO

Ex. Licenciado Rafael Zubaran Capmany:

En el juicio sumario de responsabilidad civil, proveniente del delito de rebelión, que el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal de esta adscripción sigue contrastado por la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, con fecha veinte y ocho de los corrientes, se ha provisto un auto que a la letra dice:

"Tíñese por presentado al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal con el memorial de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, promoviendo, en su carácter de representante legítimo del Fisco Federal contra el Licenciado Rafael Zubaran Capmany, demanda en juicio sumario de responsabilidad civil proveniente del delito de rebelión que se instruye al demandado, ante este Juzgado, en cobro de la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, como restitución de la cosa usurpada a su representación con más la reparación, indemnización y gastos judiciales y costas correspondientes. Con fundamento de los artículos 125, 193 y 591 del Código Federal

de Procedimientos Civiles y 373 del de Procedimientos Penales, admítense la presente demanda en la vía y forma propuestas; córrase traslado al demandado Licenciado Rafael Zubaran Capmany, de dicha demanda y, en vista de que se ignora su domicilio y se asegura que está ausente de la República, emplácesele, para que la conteste dentro de tres días de notificado, por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" de este Territorio, por el término de dos meses consecutivos, en el concepto de que el término del emplazamiento finalizará a los sesenta días siguientes a aquel en que se haga la última publicación de los edictos y de que las copias para el traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Agréguese a los presentes autos los de la providencia preventiva decretada contra el mismo demandado. Notifíquese y cumplase. Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Filiberto Muñoz, Juez de Distrito del Territorio de Quintana Roo. Lo testificamos.—F. Muñoz.—Pedro Perales M.—V. Martín C.—Rúbricas."

Lo que se notifica a usted, el demandado, por ignorarse su domicilio, por medio de este edicto, que se publicará por dos meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" de este Territorio, como está mandado.

Payo Obispo Quintana Roo a veinte y nueve de mayo de mil novecientos veinte y cinco.

Los testigos de asistencia

Pedro Perales M.—Rúbrica. V. Martín C.—Rúbrica
(R.—1822)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Numeral de Distrito en el Estado.
Piedras Negras, Coah.

EDICTO

Notificación a la sucesión del señor Aurelio Medina:

En el juicio sumario de oposición al denuncio de la mina "LA CENTRAL", promovido por Ismael Sánchez contra los señores Aurelio Medina y Andrés Guajardo, recayó en tanto que a la letra dice:

"Piedras Negras, a quince de junio de mil novecientos veinticinco.—Por presentado el escrito de cuenta y copia certificada que se acompaña, y, como lo pide el ciudadano Agente del Ministerio Público, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la notificación del auto de fecha cuatro de febrero del año en curso dictado en este juicio, a la sucesión del señor Aurelio Medina, debiendo hacerse esa notificación por medio de EDICTOS que por tres meses consecutivos deberán publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación y "Periódico Oficial" del Estado de Nuevo León, por ignorarse el domicilio de las personas que forman dicha sucesión y no haber sido vecino de la ciudad de Monterrey, el finado AURELIO MEDINA. Notifíquese. Lo acordó, mandó y firma el C. Juez Numeral de Distrito. Doy fe.—Medina M.—T. P. Rosado.—Rúbricas."

"Piedras Negras, a cuatro de febrero de mil novecientos veinticinco.—Antes de proveer acerca de lo que pide en el escrito de cuenta el ciudadano Agente del Ministerio Público, hágase saber a las demás partes, el conocimiento que de este negocio toma el que provee. Notifíquese.—Lo acordó, mandó y firma el ciudadano Juez Numeral de Distrito. Doy fe.—Medina M.—T. P. Rosado, Srio.—Rúbricas."

Lo que tengo el honor de notificar a ustedes en esta forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente Edicto para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, por el término indicado en el auto al principio inserto.

P. Negras, Coah, a 20 de junio de 1926.

J. Guerra V. Actuario.

(R.—9)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el Territorio de Quintana Roo.

EDICTO

Señores José G. Aguilar, C. Vicente Sánchez, Jesús Aguilar, Manuel Salgado, Dionisio Ramírez, Felipe Morales y José Estévez:

En la novena cuenta comprobada de la Administración del depósito judicial de los bienes embargados a ustedes en las demandas de responsabilidad civil instauradas contra ustedes por el Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito, con esta fecha se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Vistos: tiene por presentado al ciudadano Administrador de la Aduana de este Puerto con la novena cuenta comprobada de la Administración del depósito judicial de los bienes a que se refiere.

Con fundamento de los artículos 513, 514, 515, 154, fracción VI y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles dícese vista a las partes, de dicha cuenta por el término de tres días que comenzarán a correr desde el siguiente al de la última publicación del edicto relativo Notifíquese al peticionario y al ciudadano Pedro Pérez Andrade personalmente y a los demás interesados por medio de edicto que se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" de este Territorio por el término de dos meses consecutivos.—Lo provee y firma el ciudadano licenciado Filiberto Muñoz Juez de Distrito en este Territorio. Lo certifico.—F. Muñoz.—Antonio Patrón Correa.—Rúbricas."

Lo que se notifica a ustedes los demandados por ignorarse sus domicilios, por medio de este edicto que se publicará por dos meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" de este Territorio, como está mandado.

Payo Obispo, Quintana Roo, junio 3 de 1925.

El Secretario, Antonio Patrón Correa.—Rúbrica

(R.—1828)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito del Territorio de Quintana Roo.

EDICTO

Señores José Guadalupe Aguilar C., Vicente Sánchez, Jesús Aguilar, Manuel Salgado, Dionisio Ramírez, Felipe Morales y José Estévez

En la octava cuenta comprobada de la administración del depósito judicial de los bienes embargados a ustedes en las demandas de responsabilidad civil instauradas contra ustedes por el Ministerio Público Federal adscripto a Juzgado de Distrito de este Territorio, con fecha 21 de actual se proveyo un auto que a la letra dice:

"Vistos: tiene por presentado al C. Administrador de la Aduana de este puerto, con la octava cuenta comprobada de la administración del depósito judicial de los bienes, a que se refiere. Con fundamento de los artículos 513, 514, 154, fracción VI, y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dícese vista a las partes, de dicha cuenta, por el término de tres días, notificándose este previamente por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial de este Territorio y en el "Diario Oficial" de la Federación, por el término de dos meses consecutivos, y haciéndose saber que el citado término de tres días, comenzará a correr y a contarse el día siguiente al de la última publicación de los referidos edictos.

"Notifíquese y cúmplase.—Lo provee y firma el C. Licenciado Filiberto Muñoz, Juez de Distrito en este Territorio. Lo testificamos por falta de Secretario.—F. Muñoz.—Pedro Perales M.—V. Marín C.—Rúbricas."

Lo que se notifica a ustedes los demandados por ignorarse sus domicilios, por medio de este edicto, que se publicará por dos meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de este Territorio, como está mandado.

Payo Obispo Q. Roo, a 22 de mayo de 1925.—Los testigos de asistencia Pedro Perales M.—V. Marín C.—Rúbricas

(R.—1710)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Instrucción Militar.—Méjico

EDICTO

En la causa número 72/25 instruida contra el Clérigo LUIS GOMEZ FLORES, que perteneció al 1er. Regimiento de Artillería de Campaña, por el delito de deserción, obra una copia de una ejecutoria pronunciada por la 2a. Sala del Supremo Tribunal Militar, que en su parte conducente es como sigue:

"Méjico, Distrito Federal, a ocho de diciembre de mil novecientos veinticinco.—VISTA en revisión la resolución del Primer Consejo de Guerra Ordinario Permanente de esta Plaza de Méjico, pronunciada con fecha veinticuatro de octubre último, en la causa seguida ante el Juzgado Cuarto Instructor Militar de la misma Plaza, a virtud de orden de proceder de trece de enero del corriente año, dictada por el Jefe de Guarnición respectivo, en contra del Clérigo que perteneció al 1er. Regimiento de Artillería de Campaña, Luis Gómez Flores, natural de Texcoco, Estado de Méjico, de veinticuatro años de edad, soltero y de oficio pionero antes de ser militar, por el delito de deserción, que importó su formal prisión con fecha diecisiete de abril último:

PRIMERO.—Se revoca la sentencia dictada por el Primer Consejo de Guerra Ordinario de esta Plaza, con fecha veinticuatro de octubre último, en la causa instruida ante el Juzgado Cuarto Instructor Militar de esta Plaza, en contra del Clérigo LUIS GOMEZ FLORES, de las demás generales expresadas, por el delito de deserción.

SEGUNDO.—El Clérigo Luis Gómez Flores es criminalmente responsable como autor del delito de deserción, de que lo acusó el Ministerio Público.

TERCERO.—Por ese delito se le impone la pena de dos años de prisión ordinaria con calidad de retención por una cuarta parte más y derecho a libertad preparatoria, en sus respectivos casos, computándose el tiempo que estuvo preso desde el quince de abril último hasta el veinticuatro de octubre próximo pasado.

QUINTO.—Gírese la orden respectiva para la suspensión de haberes de acuerdo con la circular relativa.

SEXTO.—Amonéstese al reo para que no reincida en el delito por el cual se le condenó.

SEPTIMO.—Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda y, con testimonio de esta ejecutoria, vuelva la causa al Jefe Militar respectivo, archivándose después el Toca.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Generales Magistrados Felipe Molina, José Juan Ortega y Ricardo Palmero Carrington, que integran la Segunda Sala del Supremo Tribunal Militar, siendo pónente este último Magistrado. Doy fe.—Concuerda con su original, que obra en el Toca respectivo.—Méjico, D. F., a 8 de diciembre de 1925.—El Corl. Srio. Lic. E. Zazua y Batiz.—Rúbrica."

Lo que se notifica al acusado Clérigo Luis Gómez Flores por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra.

Méjico, D. F., a 12 de enero de 1926.—El Teniente Coronel, Secretario del Juzgado 4o. de Instrucción Militar, A. M. Costo.—Rúbrica.

(R.—141)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil.—Méjico, D. F.

REQUERIMIENTO

Señor Silverio Rubalcaba.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Aurelio G. Villanueva, contra usted, el C. Juez Primero de lo Civil ha proveído un auto que a la letra dice:

"Méjico, doce de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Por presentada la anterior demanda en la vía ejecutiva mercantil; agréguese el anterior escrito a las diligencias preparatorias respectivas, las que se tienen como antecedentes; y con fundamento en los artículos 1391, fracción IV, 1392 y 1396 del Código de Comercio, requiérase al

señor Silverio Rubalcaba por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" de la Federación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1070 del mismo Código, y por ignorarse su domicilio, para que dentro de ocho días a partir de la última, se presente a este Juzgado a hacer pago de la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesos plata, y no verificándose, ombárguense bienes suficientes a cubrir dichas prestaciones y las costas, poniéndolos en el depósito de la persona que designe el acreedor bajo su responsabilidad, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

"Hecho el embargo notifíquese al deudor que tiene tres días para hacer el pago u oponerse a la ejecución. El C. Juez Primero de lo Civil, Licenciado Raúl Gutiérrez Orantes lo decretó y firmó. Doy fe.—R. Gutiérrez.—Santiago Hernández M., Srio.—Rúbricas."

Lo que se le hace saber para los efectos legales indicados.

Méjico, enero 16 de 1926.—El Secretario, Santiago Hernández M., Rúbrica.

(R.—162).

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil.—Méjico

Méjico, veintitrés de enero de mil novecientos veintiséis.—Por presentado con los documentos que acompaña. Con fundamento en los artículos 1429 y 1466 del Código de Comercio, se declara que el señor Juan de Mata Contreras se ha acogido a los beneficios de la liquidación judicial, señalándose como época de la misma el día de hoy. Se nombran Síndico e Interventor provisionales, respectivamente, a los señores licenciados Hilario Medina y Salvador Gómez, a quienes se les hará saber su designación para su aceptación y protesta. Procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos del fallecido, para lo cual servirá este auto de mandamiento en forma. Librese orden al Administrador de Correos para que se entregue al Síndico la correspondencia del fallecido y prengáse a éste que haga entrega al repetido Síndico de sus bienes, haciéndosle saber que le queda prohibido hacer pagos y entregar efectos, apercibido de doble pago en el primer caso y de ser culpable de ocultación en el segundo. Publíquese este auto en el "Diario Oficial" e inscríbase en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto expídanse por la Secretaría la minuta y copias certificadas correspondientes. Notifíquese. Lo proveyo y firmó el ciudadano Juez Segundo de lo Civil. Doy fe.—Brown.—Elpidio C. Corzo, Srio.—Rúbricas".

Es copia que se compulsa para su publicación en el "Diario Oficial".

Méjico, a 27 de enero de 1926.

Elpidio C. Corzo, Srio.—Rúbrica.

(R.—164)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 2o. de Distrito de Tamaulipas.—Nuevo Laredo

CITACION

Al señor Dario B. Serna, Gerente de la Sociedad Mercantil "D. B. Serna y Cia.":

En el juicio ordinario civil número 5/925, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, de esta adscripción, como representante de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos, administrados por el Gobierno, contra la Sociedad mercantil "B. Serna y Cia." de quien es usted Gerente, sobre pago de la cantidad de dólares 362.05 o su equivalente en oro nacional, ha recaído un auto que a la letra dice:

"Nuevo Laredo, octubre siete de mil novecientos veinticinco.—Agréguese a este juicio ordinario civil el pedimento número 392, fecha seis de los corrientes, del C. Agente del Ministerio Público Federal de esta adscripción; y como este funcionario lo solicita, en ese pedimento, por ignorarse el lugar donde se encuentra y haber desaparecido de esta ciudad el señor Dario B. Serna, Gerente de la Sociedad Mercantil demandada "D. B. Serna y Compañía", cite a dicho señor Serna para que comparezca ante

este Juzgado, a fin de que se le haga la notificación del auto de doce de agosto de este año, dictado en el expresado juicio ordinario civil, por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el Periódico Oficial de este Estado, durante seis meses consecutivos; a cuyo efecto, expídanse los autógrafos respectivos; en el concepto de que tal comparecencia deberá hacerse al siguiente día hábil después de hecha la última publicación. Notifíquese por el Actuario y címplase. Así, con fundamento del artículo 125, parte primera del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo proveyo y firmó el C. Juez 2o. de Distrito en el Estado. Doy fe.—Lic. Villarreal.—J. Toba Zepeda, Srio.—Rúbricas."

El auto de fecha doce del próximo pasado agosto a que se alude en el inserto que antecede, es así:

"Nuevo Laredo, agosto doce de mil novecientos veinticinco.—Agréguese a este juicio ordinario civil, el pedimento número 329, fecha de hoy, del C. Agente del Ministerio Público Federal de esta adscripción, y como este funcionario lo solicita, se abre en dicho juicio una dilación probatoria por treinta días comunes y prorrogables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 208, 216 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese por el Actuario, debiendo de hacerse esto personalmente con los interesados a virtud de lo prevenido por el artículo 122 del expresado Código Federal de Procedimientos Civiles, por haber dejado de actuarse en este negocio por más de dos meses. Lo decretó y firmó el C. Juez 2o. de Distrito en el Estado. Doy fe.—Lic. Villarreal.—J. Toba Zepeda, Srio.—Rúbricas."

Lo que se notifica a usted en esta forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ignorarse su paradero.

N. Laredo, Tamps., a 7 de octubre de 1925.

El Actuario, C. A. Montemayor.—Rúbrica.

(R.—142)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil.—Méjico, D. F.

El ciudadano licenciado Víctor Manuel Ruiz, Tercer Secretario Auxiliar del Juzgado Séptimo de lo Civil de esta Capital, certifica: que en el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por la Comisión Monetaria contra la Compañía Agrícola del Chapala, S. A., se dictó una cédula hipotecaria que a la letra dice:

"El ciudadano licenciado Amador Coutiño C., Juez Séptimo de lo Civil, de esta Capital, a todos los que la presente vieran, hago saber: Que ante el Juzgado de mi cargo y por escrito de fecha seis de agosto último, se presentó el señor Licenciado Celedonio Padilla, como apoderado de la Comisión Monetaria, demandando en juicio hipotecario a la Compañía Agrícola del Chapala, S. A., la cantidad de cien mil dollars al tipo de cambio en que se verifique el pago, réditos vencidos, los que sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, gastos, costas del juicio y daños y perjuicios. Fundó su demanda en el primer testimonio de la escritura de mutuo e hipoteca otorgada en esta ciudad ante la fe del Notario Agustín Pérez de Lara el once de diciembre de mil novecientos diecisiete y autorizada el dos de enero siguiente; en dicha escritura consta que la Tesorería General de la Nación entregó al señor Manuel Cuesta Gallardo, con cargo a la cuenta de la Comisión Monetaria y como representante de la Compañía Agrícola del Chapala, S. A., la cantidad de cien mil dollars, obligándose dicho señor Cuesta a devolver la expresada suma en el término de seis meses que vencieron el quince de junio de mil novecientos dieciocho, causando un interés del seis por ciento anual que se obligó el señor Cuesta Gallardo a pagar junto con el capital, en las oficinas de la Comisión Monetaria y en la misma especie en que se verifica el préstamo, esto es, en dollars o su equivalente en oro nacional al tipo de cambio en la fecha en que se verifique el pago; que garantizó la citada Compañía el cumplimiento de las obligaciones que constan en dicha escritura con hipoteca especial y expresa y en primer término constituida sobre una fracción de mil hectáreas del terreno de su propiedad llamado "El Mezquite", ubicado en el Estado de Michoacán y que linda: por el Norte, con otra

fracción del mismo terreno El Mezquite, perteneciente a don Diego Moreno; por el Noreste, con la hacienda de Briseñas; por el Sureste, con la Ciénega de Pajacuarán; por el Poniente, con la hacienda de Cunuato; por el Sur, con la fracción restante del terreno dicho "El Mezquite", propiedad de la Compañía Agrícola del Chapala, S. A., comprendiendo la hipoteca cuanto pertenece a dicho terreno y todas las construcciones y mejoras que en él se hicieran y garantizara cualquier adeudo de intereses aun cuando los debidos correspondieren a más de cinco años. Consta, además en dicha escritura, que en caso de juicio para el cobro del capital y los intereses, serán a cargo del deudor todos los gastos y costas que se causen así como los daños y perjuicios que se originen a la Comisión Monetaria, quedando expresamente convenido que la misma Comisión pondrá depositario del predio hipotecado a la persona que le parezca, aun cuando no tenga bienes raíces ni dé caución; que la sentencia de primera instancia causará ejecutoria y la parte deudora se conformará con ella y no interpondrá apelación, pero si la interpusiere y le fuere admitida, el fallo se ejecutará sin que la parte actora dé fianza y que para el caso de remate servirá de base el valor fiscal registrado en la Administración de Rentas. Con los documentos que se insertan en el testimonio de la referida escritura acreditaron las partes debidamente sus respectivas personalidades. El Juez que subscribió encontró la demanda arreglada a derecho y las escrituras conforme a la ley, y por auto de cuatro de los corrientes, mandó expedir, fijar, registrar y publicar la presente, quedando en tal virtud sujeta a cédula hipotecaria la fracción de mil hectáreas del terreno "El Mezquital", ubicado en el Estado de Michoacán.

Lo que se hace saber a las autoridades y público en general, para que no se practique en el citado terreno, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o de cualquiera otra forma que entorpezca el curso del juicio o viole los derechos sobre él adquiridos por la Comisión Monetaria.—México, septiembre cinco de mil novecientos veinticuatro.

El Juez Séptimo de lo Civil, A. Coutiño C.
El 3er. Srio. Auxiliar, V. M. Ruiz.—Rúbrica.
(R.—103)

AVISOS GENERALES

MEXICO CITY COUNTRY CLUB, S. C. L.

CONVOCATORIA

El Consejo de Gerentes, en su sesión verificada el día 18 de enero de 1926 y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de la Escritura Social, acordó convocar a los accionistas de esta Sociedad, a Asamblea General Ordinaria, que deberá verificarse el día 15 del mes de febrero, a las 5 de la tarde, en la Sala de Directores de la Mexico City Banking Corporation, S. A., Cuarto número 406 del Edificio High Life, situado en la calle Gante número 4, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y Aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Gerentes y discusión y resolución sobre el mismo.

III.—Presentación de las cuentas y balance de la Sociedad hasta el 31 de diciembre de 1925, con el informe que rendirá el Consejo de Vigilancia. Discusión y aprobación, en su caso, de las proposiciones que al respecto formulé el Consejo de Vigilancia.

IV.—Presentación de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y aplicación que de las mismas proponga el Consejo. Discusión y aprobación, en su caso, de dicha cuenta.

V.—Nombramiento de los siete miembros que deben integrar el nuevo Consejo de Gerentes por los períodos y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Artículo 29, Fracción II de la Escritura Constitutiva.

VI.—Nombramiento de los accionistas que deben integrar el Consejo de Vigilancia.

VII.—Discusión y resolución sobre reformas a la Escritura Constitutiva y a los Estatutos.

VIII.—Cualquier otro asunto que se relacione con lo arriba expresado.

Méjico, D. F., 20 de enero de 1926.

Edward L. Smead, Secretario.

(R.—168)

"J. ANCARRA, S. A."
(Antes Compañía Bancaria de Seguros, S. A.)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cita a los señores accionistas de esta Compañía, para la Asamblea General Ordinaria que deberá verificarse en las Oficinas de la misma: 2a. de Reginá núm. 49, a las cuatro de la tarde del martes 9 de febrero próximo, con sujeción al siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Nombramiento de dos escrutadores.

II.—Declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

III.—Informe del Consejo de Administración.

IV.—Presentación y aprobación de Cuentas.

V.—Medidas solicitadas por la administración para modificar ésta.

VI.—Nombramiento de nuevos Consejeros.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar previamente sus acciones en la Gerencia de la propia Compañía, hasta las 12 del día 9 del entrante febrero, recibiendo en cambio la tarjeta de admisión, con expresión de las acciones que representa.

Méjico, 28 de enero de 1926.

Secretario, Lic. Querido Moheno.

(R.—165)

Compañía Minera
CHONALPAN Y ANEXAS, S. A.,
Estado de Guerrero

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en su sesión de ayer, acordó citar a los señores accionistas de esta Compañía, a Asamblea General Ordinaria, que deberá verificarse el día 15 de febrero próximo, a las 4 de la tarde, en las oficinas de la Compañía: 2a. de Capuchinas núm. 53, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Presentación de las cuentas correspondientes al 190. Ejercicio Social, terminado el 31 de diciembre de 1925.

III.—Dictamen del Comisario sobre las mismas cuentas; su discusión o aprobación en su caso.

IV.—Elección de los miembros que deberán integrar el nuevo Consejo de Administración.

V.—Elección de Comisario propietario y un suplente.

El depósito de las acciones deberá hacerse en las oficinas de la Compañía, cuando menos 24 horas antes de la hora en que tenga verificativo la Asamblea, de acuerdo con la presente Convocatoria.

Méjico, 28 de enero de 1926.

F. Guinchard, Secretario.

(R.—167)

CONVOCATORIA

Compañía Minera de Gibraltar y Anexas de Naica, S. A., en Liquidación

Con motivo de la defunción del señor don Juan Terrazas, que desempeñaba el cargo de Liquidador, conjuntamente con el suscrito, me permito convocar a los señores accionistas de esta Compañía, para que tengan a bien designar una persona que substituya al difunto señor Terrazas, o proveer nueva forma para dar fin a la liquidación de la Sociedad.

La Asamblea tendrá lugar a las once horas del día 28 del mes de febrero próximo, en las oficinas del suscrito: número 175 de la Avenida Independencia de esta ciudad.

Chihuahua, Chih., Mex., a 30 de enero de 1926.

David S. Russek.

(R.—161)

SEDAH HEMINWAY, S. A.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del actual, a las 16 horas, en el domicilio de la Compañía: Avenida 16 de Septiembre número 83, de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del Informe del Consejo de Administración, desde la fundación de la Sociedad hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado.

II.—Presentación del Balance General de la Compañía durante dicho período.

III.—Lectura, discusión y resolución sobre la opinión del Comisario y los Contadores de la Compañía respecto al balance, y su aprobación.

IV.—Informe, discusión y resolución sobre la distribución de pérdidas y ganancias.

V.—Elección de nuevo Consejo de Administración y Comisario.

VI.—Cualquier otro asunto encaminado a la buena marcha de la Sociedad.

Los socios deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía para tener acceso a la Asamblea, debiendo hacerse dicho depósito hasta el día 29 del corriente inclusive.

Méjico, 28 de enero de 1926.

El Secretario, Robert A. Day.
(R.—166)

Con esta fecha y con la intervención del Corredor Titulado de esta plaza, Amadeo Díaz, vendí libre de todo gravamen y responsabilidad, al señor José Iglesias, las panaderías de mi propiedad "La Flor" y "La Perla," en Santa María la Ribera 120 y 110, y cuatro expendios de pan: "La Favorite," Chopo 51; "La Palmira," Alzate y Alamo; "La Flor Asturiana," Chopo y Carpio, y "La Conchita," Carpio 158, en esta capital, quedando los créditos activo y pasivo a cargo de S. S. Marcelino Iglesias.—Conforme: José Iglesias.

Méjico, dos de enero de mil novecientos veintiséis.
(R.—153).

TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Departamento Consultivo

REMADE

Tercera Almoneda

A las diez horas del día 6 de febrero de 1926, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, la casa número 76, hoy 78 de la Av. Moctezuma, en Tacuba, D. F., para hacer efectivo un adeudo de contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$8.116.88, ocho mil ciento diecisésis pesos, ochenta y ocho centavos, hecha la deducción legal del diez por ciento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, a 21 de enero de 1926.

P. el Tesorero, el Oficial Mayor, E. Sánchez García.—Rúbrica.

Por ignorarse el domicilio de los acreedores hipotecarios, Enrique Tagle, Constanza Olmedo de Tagle y Efrén Marín, por el presente se les notifica así como al propietario señor Benjamín Lagunas y Govantes.

P. el Tesorero General, el Oficial Mayor, E. Sánchez García.—Rúbrica.

(R.—115)

Agencia General Mexicana de Patentes, propone en venta Patente inglesa protegida en Méjico bajo número 21994, por mejoras en manufactura papel y similares.—Apartado 1262.

(R.—156).

DESCUENTO ESPAÑOL, S. A., EN LIQUIDACION

AVISO

En virtud de haberse aprobado en la Asamblea que se celebró el 19 de los corrientes, la venta de nuestro Activo y Pasivo en cumplimiento del Artículo 222 del Código de Comercio, publicamos el Balance definitivo de la Negociación después de corridos los asientos a los cuales la aprobación de la Asamblea dió lugar, como sigue:

ACTIVO:

En efectivo listo para repartir entre los Accionistas \$ 900,000.00

PASIVO:

CAPITAL representado por 90,000 acciones 900,000.00
Corresponde a cada acción \$10.00 (DIEZ PESOS).
Méjico, 20 de enero de 1926.

DESCUENTO ESPAÑOL, S. A., EN LIQUIDACION.

Emilio Rabasa. Nicomedio Gurria Urgell.
(R.—111)

CONDICIONES

SUBScripciones:

Para toda la República, \$6.00 por trimestre; para el extranjero, \$7.50, PAGO ADELANTADO.

Los períodos de suscripción corresponden a los trimestres naturales del año.

Las suscripciones que se pidan en meses intermedios, se cobrarán por el tiempo que falté para finalizar el trimestre.

No se servirán suscripciones por números atrasados.

LAS SUBScripciones QUE NO HAYAN SIDO RENOVADAS, SE SUSPENDERAN A SU VENCIMIENTO.

Subscripción que se pida pasados los primeros cinco días del mes, se servirá hasta el siguiente.

Los pagos deben hacerse en el despacho de la Dirección, de las 9 a las 13 y de las 16 a las 17; pero los subscriptores foráneos podrán enviarlos por medio de vales, giros postales o comerciales a la orden del Contador. EN NINGUN CASO SE ADMITIRAN TIMBRES POSTALES.

Se conceden cinco días para reclamaciones de periódicos dirigidos al Distrito Federal, diez para la República y treinta para el extranjero.

Número del día \$ 0.10 oro msc.

NUMEROS ATRASADOS:

De un año o menos \$ 0.20 oro msc.

De más de un año, posteriores al

de 1914 " 0.50 " "

Anteriores a 1915 " 1.00 " "

AVISOS:

Por linea, \$0.50 oro nacional. Balances y documentos similares: doble precio de tarifa.

Los avisos se recibirán de las 9 a las 13 y de las 16 a las 17; pero sólo se publicarán el día siguiente los que se depositen antes de las 10.30, no haciéndose responsable la Redacción, de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

Dirección del
"DIARIO OFICIAL":
SECRETARIA DE GOBERNACION,
Bucareli número 99.
Teléfonos: Ericsson, 13852.—Mex. 6-55 Juárez